



SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem.. . . . 15

Por un año.. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres idem.. 18

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 22 de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 58.

En vista de las consultas que me han dirigido varios Alcaldes de esta provincia sobre la manera que han de proceder á la cobranza de los arbitrios autorizados por S. M. en Real orden de 4 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 20; he dispuesto que en su contestacion se publiquen las prevenciones siguientes.

En los pueblos donde el arrendamiento general ó parcial de las especies de consumo, no cubra la cantidad del encabezado que tienen hecho con la Hacienda pública, los Ayuntamientos y arrendatarios solo tienen obligacion de pagar en este Gobierno la parte proporcional para los fondos provinciales, de la cantidad en que aquellas esten subastadas; por ejemplo en el pueblo donde el ramo de vino esté arrendado en 2000 rs., que suponen igual número de cántaros y á razon de un real por cada uno, el arrendatario tendrá que exigir y pagar por los 4 mrs. con destino á los fondos provinciales, la cantidad de 255 rs. 10 mrs. que dividida en 4 trimestres corresponden 28 rs. 32 mrs. á cada uno; pero al verificarse el pago del primero que será á últimos del mes de Marzo, se rebajará á prorata la cantidad que corresponda á los dias transcurridos desde el siguiente en que se recibió en cada pueblo el Boletín en que se mandó la exaccion.

Donde el ramo del aceite esté arrendado en 1000 rs., como los derechos del Tesoro son de 2 rs. 17 mrs. en arroba y el arbitrio concedido para provinciales es el de un real, el arrendatario pagará 400 rs. en la forma arriba indicada.

Con respecto á los aguardientes y licores, si el arrendamiento es por la cantidad de 800 rs. á provinciales corresponde la cuarta parte ó sean 200 rs.

Los ejemplos que anteceden se entenderán respecto á aquellas poblaciones que no escedan de 1000 vecinos, pues en las demás se sujetarán para el pago proporcional

del arrendamiento, en lo que hace relacion á provinciales, á los derechos marcados en la tarifa vigente.

En los pueblos donde se administren los ramos arrendables, se recaudará al mismo tiempo la parte correspondiente á los fondos provinciales y desde el dia siguiente al recibo del Boletín núm. 20, acompañando al tiempo de verificar los pagos una certificacion en que conste el producto de cada uno de aquellos.

En los que no esten arrendados ni administrados los artículos de consumo y si se exijan por repartimiento, se adicionará á este la parte correspondiente á provinciales.

Como de los arbitrios concedidos, los señalados con los números 11, 12 y 13 no pueden equipararse con los derechos del Tesoro que se exigen en proporcion á las libras de carne, sin distincion de reses: los Ayuntamientos de esta provincia celebrarán sesion extraordinaria al dia siguiente del recibo de este Boletín, para acordar el tipo bajo que han de sacar á subasta los arbitrios comprendidos bajo los números ya citados, fijando inmediatamente los edictos oportunos en los sitios mas públicos y señalando al mismo tiempo como único remate el primer dia festivo, siempre que hayan trascurrido tres dias desde el en que se fijó el edicto. Los Ayuntamientos pondrán en posesion al rematante al dia siguiente que este se verifique, remitiendo á este Gobierno de provincia sin perdida de tiempo el expediente instruido sobre el particular.

Los derechos que hayan cobrado los Ayuntamientos ú otras cualesquiera personas por los impuestos referidos, desde el dia siguiente al recibo del Boletín hasta en el que fueron rematados, los entregarán en la Depositaria de este Gobierno, acompañando las correspondientes certificaciones que acrediten lo que cada uno ha producido.

En el caso de que no se presenten licitadores, los Ayuntamientos procederán por sí á recaudar los arbitrios enumerados, adoptando las medidas que su celo le sugiera para que no se cometan fraudes, en la inteligencia de que al verificar los pagos en esta Depositaria se ha de entregar una certificacion por cada uno de los arbitrios, que estenderá el Secretario de la corporacion municipal y autorizará el Alcalde con su V.º B.º en que se ha de espresar la recaudacion hecha por el Ayuntamiento desde

que los empezó á administrar, que será desde la del siguiente día al recibo del Boletín número 20.

En los pueblos que por sí solos no formen Ayuntamiento los Alcaldes pedáneos nombrarán una persona de su confianza que efectúe la recaudación de los arbitrios citados, y las certificaciones de que trata el párrafo que antecede serán extendidas por el dicho Pedáneo.

Los arrendatarios del impuesto sobre las reses, verificarán el primer pago en todo el mes de Mayo venidero y los sucesivos en los de Agosto y Noviembre.

Luego que los Alcaldes reciban este Boletín darán conocimiento de las instrucciones que contienen á los pueblos de sus respectivos distritos municipales, fijándolo además en el sitio de costumbre para conocimiento del público; al propio tiempo que les advierto á los que no han acusado el recibo del Boletín núm. 20, que sino lo hacen en un término muy breve y manifestando que han cumplido con cuanto en aquel se les prevenía, les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Comprendo que en la recaudación de los arbitrios ya referidos se han de presentar algunos inconvenientes, pero espero confiadamente que los Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos los subsanarán sin causar vejámenes á los vecinos ni en perjuicio del arbitrio, así como también me prometo que los particulares contribuirán por su parte á allanar las dificultades, pues de esta manera y no de otra tendremos las carreteras que han de dar á esta provincia la vida, riqueza y animación de que tanto necesita. Palencia 22 de Febrero de 1854.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 59.

La Ex^{ma.} Diputación provincial ha acordado arrendar en público remate el arbitrio aprobado por el Gobierno de S. M. de cuatro mrs. en arroba de harina que se elabore en la provincia y se estraiga de ella, y de seis maravedis en fanega de trigo que se coseche y esporte de la misma. Para llevar á efecto este acuerdo de modo que los arbitrios obtengan su verdadero valor, y consiga la provincia los benéficos resultados de tener espeditas en breve tiempo las carreteras para cuya construcción han sido aquellos concedidos, se anuncia el remate con la debida publicidad bajo las condiciones siguientes:

1.^o El remate será único y se celebrará á las doce de la mañana del día veinte y seis de Marzo próximo venidero en el despacho del Gobernador de la provincia.

2.^o El contrato durará hasta el último día del corriente año, principiando el derecho del arrendatario á la percepción del arbitrio desde el día primero del inmediato mes de Marzo.

3.^o Queda establecida la correspondiente intervención, cuyos gastos abonará el arrendatario, hasta que se le adjudique el arriendo del arbitrio, para hacer constar el número de arrobas de harina y de fanegas de trigo sujetas á su pago en el espresado tiempo intermedio. El Gobierno de la provincia facilitará al arrendatario todos los datos que consten de los asientos de los interventores para que produzcan los resultados correspondientes.

4.^o No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de trescientos mil reales que se fijan por tipo ó base del arriendo.

5.^o La licitación se hará por pliegos cerrados, á cada uno de los cuales acompañará documento que acredite haberse depositado provisionalmente en la Caja sucursal de esta provincia el cinco por ciento de la cantidad señalada por tipo de la subasta cuyo depósito se alzarán tan pronto como quede terminado el remate. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los que la hayan hecho licitación por un cuarto de hora, y se adjudicará el arriendo al mas ventajoso postor.

6.^o El arrendatario depositará en fianza de las re-

sultas del contrato, y dentro de ocho días de celebrado el importe de dos mensualidades de la cantidad á que asciende el remate; y no podrá levantarse hasta que esto se cumpla, el depósito provisional del cinco por ciento de que trata la condición inmediata anterior.

7.^o El arrendatario pagará por meses vencidos la parte de la cantidad del remate correspondiente á prorrata á cada uno de ellos. Si en los tres primeros días del mes siguiente no la hubiese satisfecho, se hará efectivo el descubierto con el importe de la fianza, interviniéndose los productos del arbitrio hasta que reponga el depósito. Sino le repusiese dentro de los cinco días siguientes, se declarará en quiebra el arriendo, se administrará con su intervención, y recaerán en él todos los perjuicios que se irroguen por el menor valor durante la administración, y el que resulte de las nuevas subastas que se celebren, y por los gastos y costas que originen los procedimientos que haya necesidad de adoptar.

8.^o El arrendatario queda obligado á llevar libros y asientos bien espresivos de las cantidades que perciba y de los establecimientos y sugetos que las paguen; á exhibirlos cuando los pida el Gobierno de esta provincia; y á entregarlos al mismo después de concluido el plazo del arriendo.

9.^o El arrendamiento se recibe á suerte y ventura; y en su consecuencia el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

10.^o Las dudas que ocurran sobre la inteligencia de las condiciones anteriores serán resueltas de plano por el Gobernador de la provincia quedando á los interesados el recurso único de acudir en queja al Gobierno de S. M. Palencia 22 de Febrero de 1854.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 60.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

El Gefe de la línea de Burgos, situado en Torquemada, me dice con fecha de antes de ayer lo que copio.

«El guardia de 2.^o clase de este puesto Juan Godos, halló una capa de paño pardo á medio uso el 9 del actual, en el camino de Villaumbrales á Grieta, y á pesar de haberlo dado publicidad no se ha presentado persona alguna á reclamarla, por lo que me ha parecido conveniente ponerlo en el superior conocimiento de V. para que si lo estima oportuno se sirva pedir sea insertado en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de su dueño.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su superior conocimiento y á fin de que se digne ordenar se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que pueda pasar á recojerla del Sr. Alcalde de Torquemada á quien prevengo se le entregue.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos arriba indicados. Palencia 20 de Febrero de 1854.
—Bernardo Rodríguez.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia, presentarán oportunamente las respectivas fés de existencia y estado para justificación de la mensualidad de Febrero actual, con arreglo á la regla 9.^o de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad fecha 5 de Julio último, á fin de que no se les irrogue perjuicio, dejándoles de pagar sus haberes á los que no cumplan con la citada disposición superior. Palencia 21 de Febrero de 1854.—José Alvarez y Esteve.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 513041 rs. 14 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.
Idem por los de arbitrios establecidos.
Por arbitrios.

Reales vellon.

513041 14
898
728 28

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.

22377

TOTAL CARGO. Rs. vn.

537045 8

DATA

CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

Artículo 1.º { Son data cinco mil doscientos cinco rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

3539

1666

5205

Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales

”

3315

3315

Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.

1416

83 6

1499

6

Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.

749

”

749

CAPITULO 2.º—Instruccion pública.

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
Artículo 3.º Idem por las de Instruccion primaria.

39 17

401 16

440

33

1249

”

1249

CAPITULO 3.º—Beneficencia.

Artículo 2.º Idem por las de la casa de Socorros,
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos ó Maternidad y sus hijuelos.
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.

543 26

6416 13

6960

5

6089

1993 24

8082

24

416

”

416

CAPITULO 4.º—Obras públicas.

Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.

310

”

310

CAPITULO 6.º—Montes.

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

1333

”

1333

CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.

”

22377

22377

TOTAL DATA. Rs. vn.

15684

9

36252

25

51937

RESUMEN.

Importa el cargo.

537045 8

Idem la data.

51937

Saldo ó existencia para el mes siguiente.

485108 8

De forma que importando el cargo quinientos treinta y siete mil cuarenta y cinco rs ocho mrs. y la data cincuenta y un mil novecientos treinta y siete rs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento ocho rs. y ocho mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Palencia á treinta y uno de Enero de 1854.— El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales.—Está conforme. El Interventor, Francisco de Huertas.—V.º B.º —El Gobernador, Rodriguez.

Consejo de provincia. Leon.

Habiéndose ausentado de Benavente donde ha fijado su residencia Inocencio Gallego, natural de Valderas, y quinto por esta villa en la de 1850, á la que es responsable, por haber tocado la suerte en el reemplazo de 1853, y cupo del pueblo de Santa Croya, á su sustituto Antonio Alvarez; el Consejo administrativo de esta provincia, ha resuelto citar por el presente al susodicho Gallego, para que al término de quince dias se presente ante el mismo, en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjuicio que es consiguiente. Leon 15 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.—Pascual Menendez Moran, Secretario.

Junta de la Deuda Pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimasétima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, se verifique el día 27 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon cuatrocientos diez y nueve mil cien reales, de cuya suma se invertirán seiscientos sesenta y nueve mil ciento en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos sesenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta, publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo último.—El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reutt.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Terminando en treinta de Julio del presente año el arriendo de la casa meson de esta villa, se procederá al primer remate de dicha finca el día diez y nueve de Marzo próximo á las diez de su mañana y en la casa Consistorial de este pueblo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, teniendo efecto su segundo y último remate el día diez y ocho del siguiente mes de Junio y en los indicados sitio y hora; á donde podrán concurrir las personas que gusten interesarse en dicho remate. Boadilla del Camino 19 de Febrero de 1854.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para que este Ayuntamiento pueda mandar hacer con el mayor acierto la evaluacion de la riqueza de este pueblo, es de necesidad, que todo terrateniente que tenga fincas en el

campo, y término de esta villa, sujetas á la contribucion de inmuebles, presente su relacion nominal, con espresion de término, cuartas y linderos, ante el Ayuntamiento de sus respectivos pueblos si puede ser, para que despues de reunidas, las remitan, por persona de su confianza, á la Secretaría de dicho pueblo de Fuentes, á quien entregará su recibo de las que se le entreguen, no recibiendo ninguna que no venga en medio pliego de papel por lo menos, dejando tres dedos de ancha la márgen, cuya presentacion será en el término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pues los que no lo verifiquen serán evaluadas sus planas de oficio, y como comprendidos en lo que previene el art. 24 de la instruccion de inmuebles. Francisco Aragon.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Debiendo haber sufrido alteraciones notables en la riqueza individual de los contribuyentes por la de inmuebles de este distrito municipal desde el año 1850 en que presentaron sus respectivas relaciones, se previene que en el término de un mes contado desde esta fecha, las presenten de nuevo arregladas á los formularios circulados al efecto; apercibido de que en otro caso se les formará de oficio y seguirán los perjuicios que son consiguientes. Boadilla del Camino 18 de Febrero de 1854.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion anual por contrata particular entre los vecinos, consiste en cuarenta cargas de morcajo de buena calidad que cobrará en Setiembre de cada año, según repartimiento que le entregará el Ayuntamiento, los que se rasuren en sus casas, pagarán media fanega de morcajo por separado; la provision tendrá efecto el día 1.º de Marzo próximo. Hérmedes 12 de Febrero de 1854.—Santiago Redondo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El establecimiento de sombreros de Narciso Mendez, que tenia en la calle Mayor, número 189, contiguo á la casa de D. Cesáreo del Muro, se ha trasladado á su casa fábrica que se titula de Cuadros, frente á Sta. Clara, calle de Burgos, junto al Teatro, donde dará gusto á sus parroquianos, tanto en su clase como en precios arreglados, y estará al corriente de todas las modas que puedan presentarse, lo mismo del extranjero que de Madrid, así como en sombreritos de niños, gorras, gorros ó como el parroquiano guste mandarlo hacer; tambien hay pieles de adornos de ropas y manguitos, puños, etc. 11